

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REINTEGROS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA CONSUMOS DE LA CANASTA BASICA ALIMENTARIA

ARTÍCULO 1°.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) establecerá un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales, destinado a estimular comportamientos vinculados con la formalización de la economía y el cumplimiento tributario en la adquisición de productos incluidos en la canasta básica alimentaria establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

ARTICULO 2°.- Dicho régimen tendrá una vigencia de TRES (3) años desde la sanción de la presente ley, prorrogable por idéntico período por decisión del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3°.- El monto máximo afectado al régimen que se establece por la presente, será definido anualmente en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4°.- El reintegro será aplicado en la proporción del 50% del monto de Impuesto al Valor agregado en todas aquellas operaciones por compras de bienes muebles realizadas en comercios minoristas y/o mayoristas, mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, por los sujetos que se describen en el artículo siguiente.

ARTICULO 5°.- Serán beneficiarios del presente régimen de reintegros, los sujetos que perciban:

a) Jubilaciones y pensiones por fallecimiento, en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

b) Asignaciones universales por hijo para protección social.

c) Asignaciones por embarazo para protección social.

d) Pensiones no contributivas nacionales, en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

e) Los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada o pública, siempre que el ingreso no supere la suma de seis (6) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

f) Los trabajadores del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares previsto en la ley 26.844.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá incluir en el beneficio que la presente ley otorga a los sectores poblacionales que considere conveniente conforme la necesidad que estime pertinente satisfacer.

ARTICULO 6°.- Los sujetos indicados en el artículo anterior, quedarán excluidos del beneficio cuando:

a) Perciban más de un beneficio asistencial o de la seguridad social.

b) Se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre que dicha obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

c) Perciban otros ingresos que hayan sido declarados en el impuesto a las ganancias y/o en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

d) Perciban ingresos en relación de dependencia o estén inscriptos en el Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) como trabajadores autónomos.

Diputado Martín Guillermo Aveiro

ARTICULO 7°.- El monto máximo mensual que podrá afectarse por cada uno de los sujetos descriptos en el artículo 4° no podrá exceder de un tercio del valor de un salario mínimo vital y móvil mensual.

ARTICULO 8°.- Las entidades financieras serán las encargadas de acreditar en la cuenta bancaria de los beneficiarios, el monto correspondiente al reintegro dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles de efectuada cada operación de compra.

ARTICULO 9°.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) dictará dentro de los 90 días de sancionada la presente ley las resoluciones necesarias para su debida instrumentación, de manera que se permita la sencilla identificación de los sujetos beneficiarios y la imputación impositiva para las entidades encargadas de los reintegros.

ARTICULO 10°.- Autorízase a la Jefatura de Gabinete de Ministro a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente hasta la previsión establecida en el artículo 2°.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese, etc.

Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación

DIPUTADOS COFIRMANTES:

Bermejo Adolfo

Cobos Julio

Freites Andrea

Paponet Liliana

Ianni Ana María

Selva Sabrina

Yutrovic Carolina

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que ponemos a consideración busca devolver capacidad de compra a los sectores más vulnerables de la sociedad, aliviar la carga impositiva en bienes esenciales, dinamizar la economía y, al mismo tiempo, estimular la formalización a través de un régimen de reintegros focalizados del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Sabemos que el IVA es uno de los tributos de mayor peso en la recaudación nacional —representa alrededor del 30%— pero también es de los más regresivos, porque se aplica de igual modo sin importar el nivel de ingreso del consumidor.

Para un hogar de bajos ingresos, los alimentos concentran más del 40% de su gasto total, mientras que en los sectores altos no superan el 20%. Eso significa que cada punto de IVA en alimentos golpea con mucha más fuerza a los más pobres.

Hoy la situación social hace indispensable una medida de este tipo. Según datos del INDEC, en junio de 2025 la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una familia tipo ascendía a \$506.000, mientras que la Canasta Básica Total (CBT) rondaba los \$1.128.000.

Dicho en otras palabras: una familia necesitaba más de un millón de pesos por mes para no ser considerada pobre. A la vez, informes de UNICEF de 2024 indicaron que el 48% de los hogares del país no alcanza a cubrir sus gastos mensuales.

El régimen propuesto apunta directamente a esas familias, priorizando jubilados con haberes mínimos, perceptores de AUH, asignaciones por embarazo, pensiones no contributivas y trabajadores de bajos ingresos. Son sectores que, cuando reciben un alivio, lo destinan de manera inmediata al consumo esencial.

Los estudios económicos muestran que la propensión marginal a consumir en estos segmentos es casi total (cercana al 100%): cada peso que ingresa, se

transforma en consumo. Ese consumo, a su vez, no es un gasto improductivo. Genera movimiento en el comercio de cercanía, en la industria alimenticia, en la logística, en el transporte.

Según estimaciones de organismos como CEPAL y el propio Banco Central, cada peso adicional que se destina al consumo popular genera entre 1,3 y 1,5 pesos de actividad económica inducida.

Los números fiscales también acompañan esta lógica. En 2024, la recaudación de IVA alcanzó más de 43 billones de pesos, con una suba nominal del 190,9% interanual. Sin embargo, en marzo de 2025 el crecimiento real de la recaudación de IVA fue apenas del 1%, lo que evidencia que cuando el consumo formal se resiente, el fisco también pierde.

El reintegro planteado, al incentivar operaciones registradas con tarjeta de débito, favorece la formalización y amplía la base imponible, compensando parte de la inversión inicial del Estado.

Por otra parte, el mecanismo previsto asegura transparencia y sostenibilidad ya que:

- Los reintegros se aplican automáticamente a través de cuentas bancarias, en 24 horas, evitando discrecionalidad.
- Existe un tope mensual equivalente a un tercio del Salario Mínimo, Vital y Móvil por beneficiario.
- El programa cuenta con un techo anual fijado en la Ley de Presupuesto, garantizando previsibilidad fiscal.

Por lo tanto consideramos que este proyecto no es una erogación sin retorno: es una inversión social y económica. Alivia la mesa de los sectores populares, corrige la regresividad del IVA, promueve la formalidad y dinamiza la economía desde abajo hacia arriba.

Efectuados los cálculos pertinentes, para justificar económicamente la necesidad de este proyecto, pudimos determinar que la población objeto beneficiaria estimada entre Jubilados y pensionados con haberes mínimos, beneficiarios de AUH y asignaciones por embarazo, Beneficiarios de pensiones no contributivas y trabajadores formales de bajos ingresos y casas particulares sumarían unos 11 millones de personas.

A todos ellos, aplicando las reducciones propuestas, conforme a los límites prefijados en ingresos y por el total de un tercio del SMVM actual, les supondrían una posibilidad de incremento para consumo de \$100.000 aproximadamente.

Si consideramos la presión tributaria efectiva (IVA, Ingresos Brutos, contribuciones), el Estado podría recuperar entre el 30 y el 40% de lo invertido vía mayor formalización y consumo, sin contar que la dinamización de la economía formal en ese sector potenciaría ese recupero tangencialmente hasta tornarlo casi neutro.

Dada la actual situación económica de los sectores de bajos ingresos y la urgencia que representa para aquéllos la adopción de medidas que les permitan paliar de alguna forma un marco difícil de sobrellevar, entendemos que la presente ley deviene un plan de contingencia imprescindible para sostener la paz social.

Por lo expuesto solicito de mis pares el apoyo de la presente iniciativa.

Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación

DIPUTADOS COFIRMANTES:

Bermejo Adolfo

Cobos Julio

Freites Andrea

Paponet Liliana



2024 *“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.*

Diputado Martín Guillermo Aveiro

Ianni Ana María

Selva Sabrina

Yutrovic Carolina